

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S

Fecha y hora: Lunes 24 Mayo 2021 15:39:13
Dirigido a: SOCIEDAD ERNESTO ENCISO M Y
COMPANIA LIMITADA
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Comunicación Resolución No. 20216060007655
del 19 de mayo de 2021 -...

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

Señores

SOCIEDAD ERNESTO ENCISO M Y COMPAÑÍA LIMITADA.

Honda – Tolima



ALMA-2021-0788

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Comunicación Resolución No. **20216060007655** del 19 de mayo de 2021 – Predio No. **ALMA-5-0251-1**

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle en su **CALIDAD DE TERCERO**, la existencia de un trámite judicial de expropiación, al cual se dio inicio con la expedición a la **Resolución No. Resolución No. 20216060007655** del 19 de mayo de 2021 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogotá Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca."*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-5-0251-1**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162-28157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-00-04-00-0002-0007-0-00-000000**.

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



VIGILADO
SuperTransporte



ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura

www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio objeto de la presente comunicación tiene como titular del derecho real de dominio a la señora **MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA**, identificada con C.C No. 20.280.138, sin embargo, en el referido folio de matrícula –anotaciones Nos. 02 y 03, se constituyeron Servidumbres de red eléctrica y Servidumbre de aguas, las dos mediante escritura pública No. 449 del 28 de julio de 2003 de la Notaría Única del Círculo de Honda, a favor de la **SOCIEDAD ERNESTO ENCISO M Y COMPAÑÍA LIMITADA**, por tal motivo, esta Concesión procede a realizar la comunicación de la existencia del procedimiento expropiatorio, en aras de cumplir con el principio de publicidad y debido proceso, poniendo en conocimiento de los terceros interesados, tal como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto y de ser el caso, recibiremos notificaciones en la Oficina ubicada en la ciudad de Bogotá Calle 102 A No 47-30 Barrio Pasadena, y en el área de servicio ubicada en el kilómetro 18 vía Honda – La Dorada; no obstante, como quiera que la **SOCIEDAD ERNESTO ENCISO M Y COMPAÑÍA LIMITADA**, se encuentran liquidada se procede a realizar la respectiva publicación de que trata el inciso segundo del artículo 69 del CPACA.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO
MAGDALENA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 07 SEP 2021 A LAS 7.00 A.M.
DESEFIJADO EL 13 SEP 2021 A LAS 6:00 P.M

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO PICO

Firmado digitalmente
por CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2021.05.25
12:13:06 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Gerente General

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

ANEXO: Copia de la Resolución No. 20216060007655 del 19 de mayo de 2021.
Proyectó: ANDREA BEJARANO
Revisó: JOHN AREVALO

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060007655



Fecha: 19-05-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

RESOLUCIÓN No. 20216060007655 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de febrero de 2.014, 1876 del 16 de diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT”, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de dos (2) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-5-0251-1** de fecha 19 de diciembre de 2019, elaborada por Concesión Alto Magdalena, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5, Sector: Puerto Bogotá – Nuevo puente de Honda**, con un área total requerida de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (4.562,31 m²)**.

Que debido a modificaciones en el diseño de la glorieta conocida como “Costado Occidental Nuevo Puente de Honda (NPH)”, se hizo necesario adquirir un área adicional a la requerida inicialmente por el Concesionario del predio identificado internamente como **ALMA-5-0251** con el mismo Folio de Matrícula **162-28157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, el cual también se encuentra en trámites de expropiación judicial; por tal razón, la nueva área adicional requerida se denomina internamente como **ALMA-5-0251-1**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **EJE 2 INICIAL K0+031.87 - FINAL K0+190.12 y EJE 2 INICIAL K0+269.03 - FINAL K0-389.98**, las cuales hacen parte del predio denominado “**PUERTO GALLOTE**” según certificado catastral, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **162-28157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-00-04-00-00-0002-0007-0-00-00-0000**; conformada por unas áreas determinadas así:

ÁREA REQUERIDA 1: 349,33 M2, Comprendida dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K0+269,03 – FINAL K0+389,98**, y dentro de los siguientes lineros específicos, **POR EL NORTE:** En longitud de 5,12 m con INES OSORIO DE ENCISO Y OTROS; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 124,39 m con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **POR EL SUR:** En longitud de 3,45 m con ALIRIO ROJAS DELGADO; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 124,60 m con MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA.

ÁREA REQUERIDA 2: 4212,98 m2, Comprendida dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K0+031,87 – FINAL K0+190,12**, y dentro de los siguientes linderos específicos, **POR EL NORTE:** En longitud de 1,87 m con INES ENCISO DE OSORIO Y OTROS; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 158,30 m con MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA; **POR EL SUR:** En longitud de 60,70 m con OLGA YASMIN ROJAS DELGADO; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 126,65 m con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que las zonas de terreno requeridas presentan las construcciones anexas, cultivos y especies que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060007655 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. ”

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT.	UN.
1	Cerca Medianera 1: Con postes en madera de sección transversal 0.10 m x 0.10 m, (ancho por espesor), altura promedio h=2.00 m, separados entre sí a una distancia d=2.00 m, cuenta con 4 hilos de alambre de púas.	2.56	m
2	Cerca Medianera 2: Con postes en madera de sección transversal 0.10 m x 0.10 m, (ancho por espesor), altura promedio h=2.00 m, separados entre sí a una distancia d=2.00 m, cuenta con 4 hilos de alambre de púas.	0.94	m
3	Cerca Medianera 3: Con postes en madera de sección transversal 0.10 m x 0.10 m, (ancho por espesor), altura promedio h=2.00 m, separados entre sí a una distancia d=2.00 m, cuenta con 4 hilos de alambre de púas.	30.35	m
4	Cerca Medianera 4: Con postes en madera de sección transversal 0.10 m x 0.10 m, (ancho por espesor), altura promedio h=2.00 m, separados entre sí a una distancia d=2.00 m, cuenta con 4 hilos de alambre de púas.	1.73	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES “ÁREA COMÚN”:		
DESCRIPCIÓN	CANT.	UN.
Hobo (D= 0.20m - 0.40m)	2	UND
Dinde (D= 0.20m - 0.40m);	2	UND
Matarratón (D= 0.20m - 0.40m);	1	UND
Pastos naturales.	4546,60	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 690 de fecha 15 de noviembre de 2012, otorgada por la Notaria Única del Círculo Notarial de Honda.

Que la señora **MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA** identificada con C.C. No. 20280138, es titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió el derecho real de dominio, por **COMPRAVENTA** efectuada a los señores HUGO MORA ARIZA y LIGIA MEDINA ORDOÑEZ, mediante Escritura Publica No. 690 de fecha 15 de noviembre de 2012, otorgada por la Notaria Única del Círculo Notarial de Honda, la cual fue registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-28157, según anotación No. 07.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 19 de febrero de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida por enajenación voluntaria o expropiación judicial del **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores -LONPA, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Profesionales Avaluadores -LONPA, emitió el Avalúo Comercial Corporativo ALMA-5-0251-1 de fecha 10 de julio de 2020, determinado en la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$23.604.282)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN No. 20216060007655 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. ”

14. RESULTADO DE AVALUO.

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	4562,31	m2	\$ 5.000,00	\$ 22.811.550,00
TOTAL VALOR TERRENO				\$ 22.811.550
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Cerca Medianera 1	2,56	m	\$ 15.400,00	\$ 39.424
Cerca Medianera 2	0,94	m	\$ 15.400,00	\$ 14.476
Cerca Medianera 3	30,35	m	\$ 15.400,00	\$ 467.390
Cerca Medianera 4	1,73	m	\$ 15.400,00	\$ 26.642
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 547.932
ELEMENTO PERMANENTES				
HOBO (D: 0,20 m-0,40 m)	2,00	un	\$ 54.400,00	\$ 108.800
DINDE (D: 0,20 m-0,40 m)	2,00	un	\$ 54.400,00	\$ 108.800
MATARRATON (D: 0,20 m-	1,00	un	\$ 27.200,00	\$ 27.200
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 244.800
VALOR TOTAL				\$ 23.604.282

Por lo anterior certificamos que el valor comercial es: **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 23.604.282,00)**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo realizado por la Lonja de Profesionales Avaluadores, el 10 de julio de 2020.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo ALMA-5-0251-1 de fecha 10 de julio de 2020, formuló Oferta Formal de Compra a la titular del derecho real de dominio, la señora **MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA**, mediante oficio OFC-592-2020 de fecha 20 de agosto de 2020, la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que, al no comparecer a notificarse de la Oferta Formal de Compra, la propietaria del **INMUEBLE**, se hizo necesario publicar la mencionada Oferta Formal de Compra mediante aviso No. 202 del 27 de octubre de 2020, en las páginas web de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha de fijación del 04 de noviembre de 2020 y desfijado el 10 de noviembre de 2020, quedando notificados por este medio el día 11 de noviembre de 2020.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, mediante oficio ALMA-2020-2052 del 11 de agosto de 2020, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra OFC-592-2020 de fecha 20 de agosto de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-28157**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 11 de fecha 05 de noviembre de 2020.

Que sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitación al dominio, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-28157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, consistente en:

- **SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** constituida, por la SOCIEDAD ERNESTO ENCISO M & CIA S EN C a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA, mediante Escritura Pública 994 del 10 de noviembre de 1981 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Honda, según consta en la anotación 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 162-28157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.
- **SERVIDUMBRE DE RED ELÉCTRICA** constituida, por SOCIEDAD ERNESTO ENCISO M Y COMPAÑÍA LIMITADA mediante Escritura Pública N° 449 del 28 de Julio de 2003 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Honda, según consta en la anotación 02 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 162-28157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.
- **SERVIDUMBRE DE AGUAS** constituida, por SOCIEDAD ERNESTO ENCISO M Y COMPAÑÍA LIMITADA mediante Escritura Pública N° 449 del 28 de Julio de 2003 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Honda, según consta en la anotación 03 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 162-28157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.
- **MEDIDA CAUTELAR EMBARGO DE LA SUCESIÓN**, Ordenado por el Juzgado Tercero (3) de Familia de Bogotá, mediante oficio 2286 del 01 de octubre de 2013, según consta en la anotación 08 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 162-28157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

RESOLUCIÓN No. 20216060007655 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. ”

- **DEMANDA POR EXPROPIACIÓN RADICADO** No. 25320318900120190013400, mediante oficio 925 del 10 de julio de 2019, emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, contra María Blanca Carranza de Carranza, Ernesto Enciso M y Compañía LTDA e Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Que mediante memorando **20216040070613** del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-5-0251-1, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., previa aprobación de la Interventoría del proyecto CONSORCIO 4C con radicado ANI No. 20214090464072.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (2) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-5-0251-1** de fecha 19 de diciembre de 2019, elaborada por Concesión Alto Magdalena, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5, Sector: Puerto Bogotá – Nuevo puente de Honda**, con un área total requerida de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (4562,31 m²)**.

Las zonas de terreno requeridas del **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **EJE 2 INICIAL K0+031.87 - FINAL K0+190.12** y **EJE 2 INICIAL K0+269.03 - FINAL K0-389.98**, las cuales hacen parte del predio denominado “**PUERTO GALLOTE**” según certificado catastral, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **162-28157** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-00-04-00-00-0002-0007-0-00-00-0000**; conformada por unas áreas determinadas así:

ÁREA REQUERIDA 1: 349,33 M2, Comprendida dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K0+269,03 – FINAL K0+389,98**, y dentro de los siguientes lineros específicos, **POR EL NORTE**: En longitud de 5,12 m con INES OSORIO DE ENCISO Y OTROS; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 124,39 m con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **POR EL SUR**: En longitud de 3,45 m con ALIRIO ROJAS DELGADO; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 124,60 m con MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA.

ÁREA REQUERIDA 2: 4212,98 m2, Comprendida dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K0+031,87 – FINAL K0+190,12**, y dentro de los siguientes linderos específicos, **POR EL NORTE**: En longitud de 1,87 m con INES ENCISO DE OSORIO Y OTROS; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 158,30 m con MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA; **POR EL SUR**: En longitud de 60,70 m con OLGA YASMIN ROJAS DELGADO; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 126,65 m con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que las zonas de terreno requeridas presentan las construcciones anexas, cultivos y especies que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT.	UN.
1	Cerca Medianera 1: Con postes en madera de sección transversal 0.10 m x 0.10 m, (ancho por espesor), altura promedio h=2.00 m, separados entre sí a una distancia d=2.00 m, cuenta con 4 hilos de alambre de púas.	2.56	m
2	Cerca Medianera 2: Con postes en madera de sección transversal 0.10 m x 0.10 m, (ancho por espesor), altura promedio h=2.00 m, separados entre sí a una distancia d=2.00 m, cuenta con 4 hilos de alambre de púas.	0.94	m
3	Cerca Medianera 3: Con postes en madera de sección transversal 0.10 m x 0.10 m, (ancho por espesor), altura promedio h=2.00 m, separados entre sí a una distancia	30.35	m

RESOLUCIÓN No. 20216060007655 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. ”

	d=2.00 m, cuenta con 4 hilos de alambre de púas.		
4	Cerca Medianera 4: Con postes en madera de sección transversal 0.10 m x 0.10 m, (ancho por espesor), altura promedio h=2.00 m, separados entre sí a una distancia d=2.00 m, cuenta con 4 hilos de alambre de púas.	1.73	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES “ÁREA COMÚN”:		
DESCRIPCIÓN	CANT.	UN.
Hobo (D= 0.20m - 0.40m)	2	UND
Dinde (D= 0.20m - 0.40m);	2	UND
Matarratón (D= 0.20m - 0.40m);	1	UND
Pastos naturales.	4546,60	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.280.138 de Bogotá, en calidad de propietaria del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **SOCIEDAD ERNESTO ENCISO M Y COMPAÑÍA LIMITADA**, a la **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA** identificada con NIT: 8600166103, al **JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS**, en su calidad de terceros interesados de conformidad con los articulo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 19-05-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

RESOLUCIÓN No. 20216060007655 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. ”